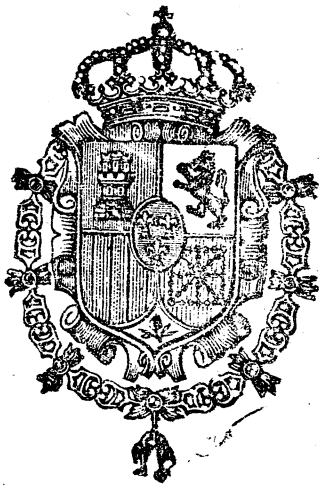


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose seales de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si en todos los cuerpos organizados y en los diversos centros que constituyen la Administración pública es de necesidad absoluta la existencia de un reglamento que preceptúe los deberes, deslinde las atribuciones y defina los derechos de los funcionarios que los forman, es indudable que tal necesidad adquiere mayor importancia cuando, como en la ocasión presente, se trata de un organismo administrativo á la par que técnico, y que está destinado á desempeñar servicios de índole tan delicada y especial como los de Correos y Telégrafos.

Ante esta suprema necesidad se ha creído el Ministro que suscribe en el deber de dedicar toda su actividad á la formación del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, sin violentar por esto los trámites legales ni prescindir de informe ninguno, porque si bien es cierto que urge dictar dicho reglamento, también lo es que debe armonizarse la rapidez con la prudencia para que pueda su doctrina legal plantearse, no sólo sin detrimento de derecho alguno sino, por el contrario, con beneficio de todos los legítimamente adquiridos y como garantía de los que puedan adquirirse en lo futuro.

Grato es poder manifestar á V. M. que el reglamento orgánico á que se refiere el presente decreto, responde en su esencia á cuanto han informado los Centros consultivos de la isla de Cuba, se ciñe por completo al dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y está calcado en las bases primordiales del que rige para el Cuerpo de Telégrafos de la península, y por esta razón, sólo encierra su articulado aquellas variantes que exigen las condiciones especiales de nuestras provincias ultramarinas, tanto bajo el punto de vista administrativo como político.

Tienden las citadas variantes á robustecer la Autoridad de los Gobernadores generales de las islas á fin de que en calidad de supremos representantes del Gobierno de V. M. puedan en todos momentos, y con especialidad en los que á su juicio revistan carácter excepcional, ejercer la debida intervención por medio de sus delegados en servicios de tal importancia y se dirigen algunas modificaciones de las aceptadas por el Consejo de Estado á garantizar y elevar las consideraciones á que tienen legítimo derecho aquellos funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la península que sean destinados á prestar sus servicios á las provincias de Ultramar con arreglo al decreto de 6 de Febrero de 1874, consideraciones que, por otra parte, no amenguan las que corresponden á los funcionarios de otra procedencia que en las mismas provincias cumplen sus deberes

con rigurosa subordinación y dedican á la Administración pública su saber y su trabajo.

Es motivo de satisfacción para el Ministro que suscribe fijar en este reglamento, de acuerdo con el Consejo de Estado, las atribuciones de la nueva Sección técnica de los funcionarios de Telégrafos creada por Real decreto de 3 de Enero último, ó sea la Sección de los Ingenieros electricistas, llamada, sin duda alguna, á ser en no lejano plazo, en Ultramar, símbolo de los elementos científicos que encierra el citado Cuerpo y guía de los modernos progresos de la ciencia de la electricidad; serán los funcionarios que la formen los transmisores del movimiento evolutivo de esta ciencia, cuyas aplicaciones, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del reglamento, deberán estar bajo la inspección y vigilancia de los funcionarios de Telégrafos para que de esta suerte constituyan éstos la emigración del saber y del honor patrio, bajo el punto de vista telegráfico, emigración precisa y urgente en este como en todos los ramos administrativos y facultativos para dignificar en breve, al amparo de la ciencia, nuestra Administración colonial.

Se conceden por este reglamento al personal insular las ventajas de que hoy gozan los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la península por lo que respecta á licencias y otros extremos de índole análoga, en primer término por ser justo, y en segundo porque así lo demanda la política asimiladora del Gobierno de V. M.

Termina el Ministro que suscribe proponiendo á V. M. la conveniencia de que este reglamento se haga extensivo á las islas de Puerto Rico y Filipinas, toda vez que el servicio de comunicaciones de las mismas se halla sujeto á idénticas bases que el de la isla de Cuba, por cuyo motivo únicamente será preciso adoptar, después de oídos los Centros consultivos de aquellas islas, algunas modificaciones de forma, pero no de fondo.

Interin no se resuelven estas modificaciones no tendrá este reglamento en Puerto Rico y Filipinas carácter definitivo y si únicamente el de provisional, medida de previsora prudencia que responde á lo informado por el Consejo de Estado, y á la, si no segura, por lo menos remota probabilidad de que puedan aquellas ser precisas y de conveniente planteamiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, y autorizado el Ministro de Ultramar para ponerlo en vigor desde luego.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las que contiene dicho reglamento.

Art. 3.º Se hace extensivo, con carácter provisional, el citado reglamento á las islas de Puerto Rico y Filipinas. Por los Gobernadores generales de estas is-

las se propondrán al Ministerio de Ultramar, en el plazo de tres meses, las modificaciones que exijan las circunstancias especiales de las citadas provincias, las cuales serán resueltas, después de oído el Consejo de Estado en pleno.

Art. 4.º Una vez resueltas las modificaciones que propongan dichos Gobernadores generales, se dará carácter definitivo al reglamento orgánico de los Cuerpos de Comunicaciones en Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE COMUNICACIONES DE LA ISLA DE CUBA

CAPITULO PRIMERO

Objeto del Cuerpo.

Artículo 1.º Estará á cargo del Cuerpo de Comunicaciones el estudio, construcción y servicio de las líneas telegráficas, inspección de cables, teléfonos y demás aplicaciones de la electricidad que el Gobierno le encomiende, así como todos los servicios postales de mar y tierra correspondientes á la isla de Cuba.

Art. 2.º Estarán también bajo su inspección y vigilancia todas las explotaciones eléctricas pertenecientes á empresas ó particulares, constituidas con arreglo á la legislación vigente.

CAPITULO II

Dependencia y organización del Cuerpo.

Art. 3.º El Gobernador general de la isla es el Jefe superior del Cuerpo de Comunicaciones, cuyo Cuerpo dependerá inmediatamente del Administrador general.

Art. 4.º Para atender al servicio de las líneas telegráficas y á los servicios postales, habrá: la Administración general encargada de la administración y dirección del Cuerpo; la Intervención general; la Sección de Ingenieros electricistas, á cuyo cargo estará la parte técnica de los servicios; Centros de comunicaciones encargados del servicio y administración de cada provincia, que se denominarán «Administraciones principales»; Inspección de cables y teléfonos y Administraciones subalternas que cuiden del servicio en su localidad.

Art. 5.º El personal de Comunicaciones de la isla de Cuba será formado por mitad en todas sus clases, desde la de Oficial primero de estación hasta la de Director de Sección de segunda clase por los individuos del Cuerpo de Telégrafos de la península que pasan á continuar sus servicios á las mismas, con arreglo al decreto del Poder ejecutivo de 6 de Febrero de 1874 y bases que al mismo se acompañan, en cuanto no se opongan á las consignadas en el presente reglamento, y por los individuos del ramo de Telégrafos de las islas de las clases respectivas.

Art. 6.º El Gobierno de S. M. podrá, en aquellos casos que por lo excepcionales juzgue oportunos, designar para sustituir al Administrador general de Comunicaciones al funcionario de la Administración ó persona que crea más conveniente.

También podrán hacer esta designación por motivos análogos y de reconocida urgencia y gravedad los Gobernadores generales, pero dando cuenta inmediata al Ministerio de Ultramar para los efectos que procedan.

Art. 7.º El cargo de Administrador general reunirá á la vez el de Inspector general de Telégrafos, y será desempeñado por un funcionario del Cuerpo de la Península de categoría y clase correspondiente, con todas las atribuciones que le concedan los reglamentos.

Art. 8.º Los cargos de Interventor general, Administrador principal de la Habana y segundo Jefe de la Central serán ocupados por este orden por los Jefes más antiguos en su empleo de las categorías que les están asignadas. Asimismo las Administraciones principales de las demás provincias y Administraciones subalternas, según su importancia jerárquica ó de servicio, serán siempre desempeñadas por los individuos más antiguos de las clases que les están asignadas.

Los cargos de Inspector de cables y teléfonos serán desempeñados por los Ingenieros electricistas.

Todos los demás destinos de la Administración general y de la Central serán servidos por mitad, entre individuos de ambas procedencias de las clases correspondientes, siempre que sea posible y haya personal suficiente.

Art. 9.º El Cuerpo de Comunicaciones se compondrá de las clases siguientes:

Directores de Sección de segunda.
 Directores de Sección de tercera.

acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan remitir estas solicitudes debidamente informadas respecto á la aptitud legal y demás circunstancias de los aspirantes al Tribunal Supremo para que su Sala de gobierno formule la propuesta á que se refiere el art. 528 de la repetida ley orgánica en los términos que previene el artículo 55, en relación con el 50 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Vicente Silva y Vega contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castuera á inscribir una escritura de crédito hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido funcionario:

Resultando que en la villa de Quintana de la Serena, á 15 de Mayo de 1889 y ante el Notario D. Vicente Silva y Vega, otorgaron una escritura pública, de una parte D. Francisco y D. Rafael Gómez Coronado Martín, y de la otra D. Cipriano Durán Pérez, que concurrió al acto en representación de los albaceas testamentarios de D. Miguel de Antonio Alvarez, confesando en ese documento el D. Francisco Gómez Coronado que adeudaba á la testamentaria del Sr. Alvarez la suma de 60.000 pesetas, en garantía de la que hipotecó el citado señor una tercera parte de la dehesa nombrada Noquecillo, y por haberse constituido fiador el D. Rafael Gómez Coronado,

hipotecó también á la seguridad del mismo crédito, y en la parte que aun estuviere en descubierto, las dos terceras partes de la misma dehesa:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Castuera, no fué admitida su inscripción por no estar inscrita en su totalidad la finca hipotecada á nombre de los hipotecantes:

Resultando que esa negativa dió lugar al presente recurso deducido por el Notario Sr. Silva con el intento de que se decrete inscribible el título en cuanto á las partes de la dehesa que aparecen inscritas á nombre de los hipotecantes; pretensión que fundó en que, si bien es cierto que en el documento de que se trata se asignó al predio una cabida mayor de la que corresponde en él á los hipotecantes, por estar adornado el título de todos los requisitos legales, es evidente que procedía su inscripción en cuanto á las porciones de que son dueños los Sres. Gómez Coronado, á tenor de lo resuelto por la Dirección en 14 de Marzo de 1876 y 18 de Septiembre de 1870, y en que de todas suertes el defecto de que adolece el título no puede ser calificado de insubsanable, y por tal razón es también infundada la negativa del Registrador:

Resultando que al emitir este informe sustuvo que no ha lugar á resolver el recurso por carecer de competencia el Notario para promoverlo, dado que no ha sido intentado con el objeto de que se declare que el documento en cuestión se halla redactado con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, sino con el propósito de que se declare inscribible el derecho real de hipoteca:

Resultando que por estimar atinada y justa esta observación declaró el Juez delegado no haber lugar á resolver el recurso deducido por D. Vicente Silva y Vega:

Resultando que al apelar éste contra el citado acuerdo

alegó, que aunque es cierto que en su primer escrito solicitaba la inscripción del documento, lo es también que tal pretensión estaba fundada en la creencia de que la escritura del recurso está redactada con estricta sujeción á los preceptos legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Visto el Real decreto de 25 de Octubre de 1875: Vistas las Resoluciones de este Centro de 7 de Julio y 7 de Diciembre de 1882, 1.º de Mayo de 1884 y 3 de Mayo y 13 de Junio de 1886:

Considerando que el derecho de los Notarios á promover recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores, limitase al caso en que éstos atribuyeren á los títulos algún defecto interno ó externo:

Considerando que no acontece así en el caso origen de este expediente, ya que el Registrador de la propiedad de Castuera se funda tan sólo en que no está inscrita la totalidad de la dehesa á nombre de los que la hipotecan; defecto que por ser sólo imputable á los interesados, es doctrina de este Centro que no autoriza al Notario para instruir el recurso y gozar de las exenciones establecidas por el art. 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1889. El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Febrero de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		725.771.254'11	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento num. 3.		65.423.282'04
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo permaner demuestra el documento num. 2.		71.439.701'65	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escudra		859.424
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escudra			Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. num. 4.		3.171.712'92
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 4.		1.739.672'08	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.		6.751'04
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.		3.523.724'10	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd.		3.498.795'85
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes		142.978'03	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.		138.594'67
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar		64.794'44	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar		232.436'07
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales		4.028'52	Ídem íd. á los departamentos ministeriales ..		173.283'26
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero		10.020.378'62	Ídem íd. por otros conceptos		9.369.177'18
1.ª Parte.—Deudores		390.532'65	Reservas para pago de la Deuda		9.215.963'46
Giros del Tesoro negociados			Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas		587.864'86
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos		11.137.500	Giros del Tesoro negociados		
Corresponsales del Tesoro en el extranjero ..			Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos		11.137.500
Reservas para pago de la Deuda		6.889.734'94	Corresponsales del Tesoro en el extranjero ..		6.784.869'49
Préstamos hechos al Tesoro		4.816.970'07	Préstamos devueltos por el Tesoro		9.679.845'99
Depósitos recibidos		27.565'61	Ídem por fianzas		
Ídem en concepto de fianzas			Corresponsales del Tesoro en el extranjero ..		
2.ª Parte.—Acreedores		1.026.166'90	Negociaciones de efectos del Tesoro		920.023'58
Corresponsales del Tesoro en el extranjero ..		606.216'19	Caja de Depósitos		1.311.029'02
Negociaciones de efectos del Tesoro		174.690'23	Varios conceptos		
Caja de Depósitos		2.613.746'28	Giros satisfechos		
Varios conceptos		14.362.492'64	Giro mutuo del Tesoro		2.354.229'52
3.ª Parte.—Giros y valores		54.389.002'84	Varios conceptos		16.791.772'08
Movimiento de fondos			Movimiento de fondos		30.953.582'23
TOTAL		909.141.179'88	Importe de los pagos realizados en este mes		172.610.137'26
			Existencia para el mes siguiente		736.531.042'62
			TOTAL		909.141.179'88

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España	\$	901.382'15			901.382'15
En las Depositarias Pagadoras	1.827.244'04		69.200.021'20	663.737.881'61	734.765.146'85
En la Caja de la Dirección de la Deuda	132.698'59				132.698'59
En las Administraciones de Loterías	2.632.448'30				2.632.448'30
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	11.934.418'61		29.979.799'73		41.914.218'34
	16.526.809'54	901.382'15	99.179.820'93	663.737.881'61	780.345.894'23
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España					43.814.851'61
EXISTENCIA LÍQUIDA					736.531.042'62

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Febrero de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el citado mes y en los siete anteriores del referido presupuesto por valores del mismo, comparados con los de igual período del año último

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888 89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Enero.	En el mes Febrero.	Total en los ocho primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	72.099.047'24	23.843.510'64	95.942.557'88	99.263.204'82	»	3.320.646'94
2.º	Idem industrial y de comercio.....	17.257.463'48	4.999.646'59	22.257.110'07	22.627.520'25	»	370.410'18
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	44.747	»	44.747
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	16.940.484'21	2.268.366'52	19.208.850'73	15.901.024'98	3.307.825'75	»
5.º	Idem de minas.....	921.119'48	154.097'88	1.075.217'36	989.172'37	86.044'99	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	231.006'67	63.840	294.846'67	271.825'84	23.020'83	»
7.º	Idem de cédulas personales.....	5.590.184'97	310.261'84	5.900.446'81	5.779.287'50	121.159'31	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	8.598.656'97	1.368.271'89	9.966.928'86	9.961.384'81	5.544'05	»
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	1.456.092'31	235.126'61	1.691.218'92	1.687.548'14	3.670'78	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	160.369'14	40.637'94	201.007'08	215.546'16	»	14.539'08
		123.254.424'47	33.283.759'91	156.538.184'38	156.741.261'87	3.547.265'71	3.750.343'20
		<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					203.077'49
CAPITULO II							
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
1.º	Renta de Aduanas.....	53.376.155'42	6.583.460'08	59.959.615'50	43.501.520'10	16.458.095'40	»
	Idem de exportación.....	2.953'80	»	2.953'80	15.315'04	»	12.361'24
	Impuesto de carga.....	2.490.491	386.154'47	2.876.645'47	2.690.784'18	185.861'29	»
	Idem de descarga.....	1.955.645'20	262.868'36	2.218.513'56	1.896.474'17	322.039'39	»
	Idem de viajeros.....	204.280'45	13.283	217.563'45	187.505'23	30.058'23	»
	Derechos menores.....	408.847'99	49.718'72	458.566'71	538.404'38	»	79.837'67
	Idem de cuarentena y lazareto.....	28.567'44	613'56	29.181	36.982'44	»	7.801'44
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	340.671'78	20.868'49	361.540'27	272.421'87	89.118'40	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.555'87	»	3.555'87	47.039'47	»	43.483'60
	Idem sobre los géneros coloniales.....	10.521.362'06	1.629.796'07	12.151.158'13	12.599.544'74	»	448.386'61
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	1.600.653'27	213.589'82	1.814.243'09	194.412'75	1.619.830'34	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.630.270'14	19.884'21	1.650.154'35	979.848'84	670.305'51	»
	Ingresos eventuales.....	1.578'86	3.069'63	4.648'49	26.483'68	»	21.835'19
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	240.944'21	82.050'60	322.994'81	236.196'22	86.798'59	»
3.º	Impuesto de consumos.....	37.940.827'36	8.174.291'43	46.115.118'79	46.077.458'34	37.660'45	»
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	10.082.501'39	1.235.616'93	11.318.118'32	10.041.420'93	1.276.697'39	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	223.733'34	9.487'50	233.220'84	220.829'89	12.390'95	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.651.683'36	783.617'61	7.435.300'97	7.155.883'39	279.417'58	»
7.º	Timbre del Estado.....	27.467.618'43	3.404.309'16	30.871.927'59	30.720.967'70	150.959'89	»
		155.172.341'37	22.872.879'64	178.045.021'01	157.439.493'36	21.219.233'40	613.705'75
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					20.605.527'65
CAPITULO III							
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
1.º	Tabacos.....	52.500.000	7.500.000	60.000.000	60.000.000	»	»
2.º	Loterías.....	55.942.359	3.166.252	59.108.611	55.824.955	3.283.656	»
3.º	Casa de Moneda.....	182.465'77	152.724'05	335.189'82	2.902.981'92	»	2.567.792'10
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	282.784'65	45.012'89	327.797'54	362.764'46	»	34.970'92
5.º	Producto de la GACETA.....	136.937'40	39.090'40	176.027'89	188.324'29	»	12.296'49
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	202.800'90	43.399'12	246.200'02	200.651'39	45.548'63	»
7.º	Establecimientos penales.....	96.256'75	10.730'67	106'987'42	63.944'19	43.043'23	»
		109.343.604'47	10.957.209'13	120.300.813'60	119.543.625'25	3.372.247'86	2.615.059'51
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					757.188'35
CAPITULO IV							
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
Rentas.							
1.º	Fábrica de sal de Torreveja.....	592.113'17	61.638	653.751'17	516.659'44	137.091'73	»
2.º	Minas.....	10.582	»	10.582	30.789'13	»	20.207'13
	Linars.....	187.500	»	187.500	93.750	93.750	»
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	82.997'88	9.649'32	92.647'20	187.163'34	»	94.516'14
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	19.031'15	4.643'23	23.674'38	21.252'75	2.469'11	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	569.459'78	120.114'69	689.574'47	632.337'75	57.236'72	»
	Idem de montes y plantíos.....	44.425'37	15.202'93	59.628'30	57.523'67	2.104'63	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	25.845'14	3.629'72	29.474'86	12.547'15	16.927'71	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	124.993'55	16.657'32	141.650'87	124.242'55	17.408'32	»
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	132.432'84	898'713'08	531.145'92	499.444'70	31.701'22	»
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	602'17	»	602'17	5.352'51	»	4.750'34
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	62.345'82	19.623'99	81.969'81	83.234'02	»	1.264'21
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	434.586'67	48.930'71	483.517'38	496.342'93	»	12.825'55
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	12.446	1.031'25	13.477'25	3.271'75	10.205'50	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	587.967	175.728	763.695	714.543'21	49.151'79	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	38.756	2.578'12	41.334'12	36.217'66	5.116'46	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	173.887'95	15.866'32	189.754'27	234.600'35	»	44.846'08
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	56.742'50	11.646	68.388'50	69.668'80	»	1.280'30
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	151.636'61	19.269'78	180.906'39	132.699'24	47.907'15	»
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	1.108.912'21	342.186'83	1.451.099'04	1.011.627'20	439.471'84	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	195.377'53	43.880'30	239.257'83	237.198'40	2.059'43	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	67.335'36	5.723'88	73.059'24	98.257'65	»	25.198'41
	Diez por 100 de administración de partícipes.....	»	»	»	»	»	»
		4.689.976'70	1.316.713'47	6.006.690'17	5.298.976'72	912.601'61	204.888'16
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					707.713'45

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	Total en los ocho primeros meses.			
Ventas.						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	84.287'87	»	84.287'87
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	1.933'62	400	2.333'62	14.836'46	»	12.502'84
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	93.325'51	17.926'40	111.251'91	262.744'28	»	151.492'37
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	493.501'96	50.667'98	544.169'94	528.054'90	16.115'04	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	578.956'61	25.219'30	604.169'91	345.315'77	258.854'14	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	3.329'03	175	3.504'03	24.441'82	»	20.937'79
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	2.916'49	470'71	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	174.823'50	8.561'05	183.384'55	630.854'86	»	447.470'31
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	75.337'22	7.492'63	82.829'85	14.318'79	68.511'06	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	162.507'42	29.683'92	192.191'34	244.057'30	»	51.865'96
	1.587.387'51	140.120'28	1.727.507'79	2.202.728'54	344.236'39	819.457'14
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					475.220'75	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	968 000	2.573.000	3.541.000	5.259.371'50	»	1.718.371'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	129.000	15 000	144 000	273 031'59	»	129.031'59
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	711.211'06	191.893'60	903.104'66	2.710.569'26	»	1.807.464'60
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	816	24'50	870'50	989	»	118'50
5.º Publicaciones oficiales.....	9.856'09	288'75	10.144'84	6.676	3.468'84	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	640.785'66	65.360'53	706.146'19	607.414'12	98.732'07	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	79.917'30	8.867'95	88.785'25	101.667'74	»	12.882'49
8.º Alcances.....	189.174'70	8.996'25	198.170'95	106.080'41	98.090'54	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	14.017'33	5.787'62	19.804'95	196.760'47	»	176.955'52
	2.742.808'14	2.869.219'20	5.612.027'34	9.256.560'09	200.291'45	3.844.824'20
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					3.644.532'75	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	123.254.424'47	33.283.759'91	156.538.184'38	156.741.261'87	»	203.077'49
Idem indirectas.....	155.172.341'37	22.872.679'64	178.045.021'01	157.439.493'36	20.605.527'65	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	109.343.604'47	10.957.209'13	120.300.813'60	119.543.625'25	757.188'35	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.689.976'70	1.316.713'47	6.006.690'17	5.298.976'72	707.713'45	»
Recursos del Tesoro.....	1.587.387'51	140.120'28	1.727.507'79	2.202.728'54	»	475.220'75
	2.742.808'14	2.869.219'20	5.612.027'34	9.256.560'09	»	3.644.532'75
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					22.070.429'45	4.322.830'99
						17.747.598'46

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Marzo de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Febrero de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los siete anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los ocho primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.				
Casa Real.....	4.170.616'56	704.166'65	4.874.783'21	4.841.666'55	33.116'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	824.602'44	137.433'74	962.036'18	1.020.369'49	»	58.333'31
Deuda pública.....	90.010.288'78	25.071.131'27	115.081.420'05	115.312.952'12	»	231.532'07
Cargas de justicia.....	590.132'23	84.084'08	674.216'31	722.583'87	»	48.367'56
Clases pasivas.....	27.413.411'52	4.317.007'63	31.730.419'15	31.112.792'45	617.626'70	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	570.895'34	94.977'01	665.872'35	678.743'89	»	12.871'54
Ministerio de Estado.....	1.718.638'58	463.967'69	2.182.546'27	2.413.654'01	»	231.107'74
Idem de Gracia y Justicia.....	7.254.687'69	1.136.984'19	8.391.671'88	8.492.546'45	»	100.874'57
Idem de la Guerra.....	20.612.838'27	3.416.260'60	24.029.098'87	24.173.750'42	»	144.651'55
Idem de la Marina.....	77.609.971'93	11.876.010'24	89.485.982'17	95.215.262'25	»	5.729.280'08
Idem de la Gobernación.....	14.409.705'64	1.517.889'56	15.927.595'20	21.148.818'08	»	5.221.222'88
Idem de Fomento.....	13.075.746'03	2.420.052'02	15.495.798'05	15.502.225'30	»	6.427'25
Idem de Hacienda.....	34.021.523'39	8.659.508'02	42.681.031'41	45.586.485'68	»	2.905.454'27
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.940.427'10	1.474.902'25	10.415.329'35	10.912.016'89	»	496.687'54
Colonia de Fernando Poo.....	49.929.567'05	3.994.334'31	53.923.901'36	55.378.428'09	»	1.454.526'73
	327.796'98	54.632'83	382.429'81	385.031'32	»	2.601'51
	351.480.849'53	65.423.282'04	416.904.131'57	432.897.328'77	650.743'36	16.643.938'56
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					15.993.195'20	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 20 de Marzo de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Febrero de 1890.

Ingresos y pagos liquidados durante el citado mes y en los siete anteriores de dicho año económico por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

INGRESOS	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.	En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Contribuciones directas	5.077.288'94	799.040'97	5.876.329'91	6.432.671'81	»
Idem indirectas	830.131'51	243.626'28	1.073.757'79	1.761.676'70	»	687.918'91
Monopolios y servicios explotados por la Administración	40.906'84	4.723'57	45.630'41	561.205'95	»	515.575'54
Propiedades y derechos del Estado..... { Rentas	3.844.737'33	61.746'77	3.906.484'10	951.841'04	2.954.643'06	»
..... { Ventas.....	197.912'37	624.511'32	822.423'69	697.286'68	125.137'01	»
Recursos del Tesoro.....	12.730'39	6.023'17	18.753'56	503.850'40	»	485.096'84
	10.003.707'38	1.739.672'08	11.743.379'46	10.908.532'58	3.079.780'07	2.244.933'19
Aumento líquido en 1889-90.....					834.846'88	
PAGOS						
Deuda pública.....	2.441.541'96	2.091.410'56	4.532.952'52	6.513.631'23	»	1.980.678'70
Cargas de justicia.....	34.547'36	40	34.587'36	17.068'51	17.518'85	»
Ministerio de Estado.....	435'75	»	435'75	8.443'20	»	8.007'45
Idem de Gracia y Justicia.....	16.604'74	2.241'03	18.845'77	197.306'21	»	178.460'44
Idem de la Guerra.....	505.463'42	55.780'92	561.244'34	879.751'65	»	318.507'31
Idem de Marina.....	2.427.665'48	38'40	2.427.703'88	6.919.969'62	»	4.492.265'74
Idem de la Gobernación.....	27.939'09	585	28.524'09	106.469'23	»	77.945'14
Idem de Fomento.....	87.282'79	13.878'50	101.161'29	80.390'58	20.770'71	»
Idem de Hacienda.....	122.561'07	99.699'53	222.260'60	27.735'19	194.525'41	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.797.221'17	908.037'98	3.705.259'15	3.815.814'21	»	110.555'06
	8.461.262'83	3.171.711'92	11.632.974'75	18.566.579'62	232.814'97	7.166.419'84
Baja líquida en 1889-90.....					6.933.604'87	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos liquidados verificados por valores y obligaciones del citado presupuesto desde 1.º de Julio de 1888.

INGRESOS		Pesetas.	PAGOS		Pesetas.
1888-89.—A cuenta del anticipo exigible á la Sociedad arrendataria de tabacos.	33.000.000		1888-89.—Por nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....		13.022.967'43
1889-90.—Desde 1.º de Julio á fin de Enero.....	»		1889-90.—Por id. id. desde 1.º de Julio á fin de Enero de 1890.....	11.810.879'42	
En el mes de Febrero.....	»		Por id. id. en el mes de Febrero de id.....	859.424	
		33.000.000			12.670.303'42
					25.693.270'85

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	22 Marzo 1890.		15 Marzo 1890.		PASIVO	22 Marzo 1890.		15 Marzo 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	191.277.913'24		186.273.381'43		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda... {	3.148.833'69		4.656.965'56		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
	26.535.932'29		26.535.932'29		Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	4.373.026'26		4.380.536'70	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	3.616.885		3.616.885		{ No realizadas.....	882.869'10		909.463'11	
	36.835.970'22		34.732.381'01		Billetes en circulación.....	737.993.875		740.725.525	
Efectivo en poder de conductores.....	3.000		1.508.500		Cuentas corrientes.....	350.040.997'54		350.688.524'05	
Deseuentos.....	261.418.534'44		257.324.045'29		Depósitos en efectivo.....	52.089.822'53		52.102.542'42	
	165.299.514'20		165.931.640'62		Comisionados extranjeros.....	30.466.213'16		30.089.852'60	
Préstamos.....	199.676.152'19		198.689.113'68		Dividendos.....	4.409.943'40		4.454.653'40	
Deuda amortizable al 4 por 100..	453.449.076		453.449.076		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723'88		697.723'88	
Cartera..... {	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.801.300		1.945.795	
	165.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.353.318'18		1.373.261'64	
Letras del Tesoro.....	52.607.214'64		52.607.214'64		Reservas de contribuciones.....	40.791.160'50		9.215.963'46	
Pagarés negociables del Tesoro..	6.672.378'11		7.454.133'27		Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112.529'33		112.529'33	
Otros conceptos.....	16.040.632'21		15.921.928'93		Diversos.....	49.378.534'38		49.669.594'53	
Bienes inmuebles.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	1.830.942'60		1.410.286'47						
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	76.423.339'68		55.917.119'56						
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	677.710'23		558.988'01						
Diversos.....	28.025.818'96		24.832.418'65						
	1.439.391.313'26		1.411.365.965'12			1.439.391.313'26		1.411.365.965'12	

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	22 Marzo 1890.	15 Marzo 1890.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	79.257.094'32	79.251.374'39
Plata.....	104.151.232'55	99.342.376'80
Bronce.....	7.869.586'37	7.679.630'24
	191.277.913'24	186.273.381'43

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 189.630 y 252.060, expedidos por este establecimiento en 13 de Enero de 1883 y 21 de Mayo de 1888, respectivamente...

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1401

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Veredas y la oficina del ramo de Fuencaliente...

El tipo máximo para el remate será el de 1.300 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor...

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Ciudad Real...

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Veredas á la oficina del ramo de Fuencaliente...

les, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Sanlúcar de Barrameda...

El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor...

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cádiz...

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de Sanlúcar de Barrameda...

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Poza de la Sal...

El tipo máximo para el remate será el de 900 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor...

de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta...

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Burgos...

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Poza de la Sal...

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Córdoba...

El tipo máximo para el remate será el de 3.495 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor...

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Córdoba...

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces sea necesario entre la Administración del ramo de Córdoba y las estaciones férreas en dicha capital...

(Fecha y firma.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Marzo de 1890.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 60 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 56 y 4 fetos.—Varones 31; hembras 29.—De difteria 2 varones y 3 hembras; total, 5.—De viruela nada.—De sarampión una nembra. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 9; hembras, 11; total, 20.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á nunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villanarique...

Abril, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.051 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en...

la citada instrucción; fijándose la primera postura en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, son tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 20 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de Montes Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil, con fecha de Marzo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 173—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, cuyos datos demás proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Bilbao.—Bernardo Ochoa, Plaza Progreso, 2.
Torrelavega.—Benito Calvo, Atocha, 24.
Alicante.—Villarroya Castellano, sin señas.
Cádiz.—Monleón, Concepción Jerónima, 15.
Cartagena.—Ruzenio Ochoa, Cedaceros, 13.
Idem.—Eduardo Alarcón, calle Villanueva.
Sigüenza.—Jenaro Barrio, Paz, 7, segundo derecha.
Archena.—González, Príncipe, 20, tercero.
C ruña.—Joaquín Astrai, Libertad, 24.
Granada.—Vilana, sin señas.
Segovia.—Manuel Bermejo, San Ignacio, 5, entresuelo.

FLORIDA

Sevilla.—Eulogio Gómez, Isla de Cuba, 9.

SUR

Linares.—Leopoldo Luevausti, San Juan, 49.

NOROESTE

Alcázar.—Silvestre Meseguer, cuartel Montaña.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—SUR

D. Antonio Ponce de León y Gutiérrez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte.

Doy fe que en el expediente relativo á la declaración de ausencia de D. Felipe Arnaiz y Ortega, marido de Doña Concepción Gaucedo y Serrano, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Su Señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia de D. Felipe Arnaiz y Ortega, marido de Doña Concepción Gaucedo y Serrano, que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; y en su virtud, mandaba que, para que esto tenga lugar de la parte dispositiva del presente auto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se expida por el actuario testimonios oportunos que se remitirán con los correspondientes oficios.

Lo mandó y firma el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del Sur de Madrid, á 14 de Marzo de 1890.—Doy fe.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.»

Lo relacionado más extensamente, consta de los autos de su referencia, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid á 20 de Marzo de 1890.—Doy fe.—Ante mí, Antonio Ponce de León. X—1403

En virtud de providencia dictada en 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, refrendada por mí el infrascrito actuario, por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por D. Luis García Ochoa y Perezagua, Agente de negocios y de esta vecindad, contra D. José Gaspar y Alba, empleado y también de esta vecindad, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, sobre entrega de libros y efectos, y de la que se ha conferido traslado al demandado, emplazo por medio de esta cédula al D. José Gaspar y Alba, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en los autos personándose en forma para contestar dicha demanda ó hacer uso de su derecho; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserta según lo mandado en conformidad con lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil en la GACETA DE MADRID, pongo la presente y la firmo en Madrid á 10 de Enero de 1890.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1404

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito á Ana Henares, vecina de La Carlota,

cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 26 del mes actual, á la una de su tarde, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Córdoba para asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que contra Antonio Jiménez y Jiménez, de la misma vecindad, se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Posadas á 18 de Marzo de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—1736

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Navarro de Onis, Director que fué del periódico que se publicó en esta ciudad titulado *La Concordia*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante e te Juzgado, sito en la plazuela del Poeta Iglesias de la Casa, á fin de recibirle declaración de inquirir; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho D. Fernando Navarro de Onis, poniéndole en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Salamanca á 17 de Marzo de 1890.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Mariano Sastra. J—1657

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Pedro Bayón Plaza por hurto, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Una tierra al sitio de la Tejera, en término de la villa del Escorial, de fanega y media de cabida, que linda con la vía férrea, que ha sido tasada en 400 pesetas.

Y un huerto en el mismo sitio, de cabida tres celemines, que linda con la anterior y camino de San Lorenzo, que ha sido tasado en 450 pesetas.

Y, por tanto, hacen en junto 850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del avalúo, y que los autos dende más por menor aparece, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, Manuel Pico Martínez. J—1737

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pilar Oejo, como de veintiocho á treinta años de edad, gruesa, color moreno, pelo y ojos negros, de estatura regular; viste chaquetilla y saya color verdoso, ésta con un volante en la parte inferior, toquilla encarnada y un pañuelo de percal en la cabeza con cuadros negros y rayas blancas y mantón oscuro, la cual se marchó el día 2 del corriente desde esta villa con dirección á Bilbao, fugándose así de la habitación pabellón del Oficial de órdenes del penal de esta villa D. Francisco Murcia, á la familia del que servía, llevándose dos billetes de á 25 pesetas, unos seis ú ocho chorizos, según aparece de la manifestación de una testigo; la Pilar Oejo tiene un hijo como de ocho años y al cuidado de su madre en el pueblo de Guarnizo, ignorándose actualmente su paradero, y contra la que se han dictado autos de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que la resultan en causa que instruyo contra la misma por los delitos de hurto y estafa; apercibida de que si dejase de hacerlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la expresada Pilar Oejo; y en caso de ser habida, la remitan en clase de presa con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Santoña 12 de Marzo de 1890.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazabal. J—1614

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Isabel Vargas

Coronado, natural de Manzanilla, vecina de esta ciudad, casada, lavandera, y de cuarenta años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel pública á cumplir un mes y un día que le ha sido impuesto en la causa que se le ha seguido por injurias á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha individuo, procedan á su captura y detención en esta cárcel dejándola, á mi disposición.

Sevilla 14 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1615

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Moreno Romero, natural de Vejer, vecino de Sevilla, de estado casado, de oficio vendedor y de sesenta años de edad, para que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido recaída en la ejecutoria de la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del referido individuo lo capturen, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición; pues en hacerlo así contribuirán á la administración de justicia.

Sevilla 14 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1616

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José López León, de esta naturaleza y vecindad, casado, de oficio zapatero, sin domicilio, y de cuarenta años de edad, á fin de que se presente en esta cárcel nacional á cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa que se ha seguido contra el mismo por acto deshonesto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente de la Nación, procedan á la busca y captura del referido individuo, dejándolo en esta cárcel nacional á mi disposición; pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Sevilla 14 de Marzo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—1617

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de las alhajas á continuación se expresan, y que fueron sustraídas á D. Cándido Ruelas Alvarado, que habita en la calle Santa Clara, núm. 6; y habidas, ponerlas á disposición de este Juzgado en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, por mi compañero Sr. Chielana, Licenciado Fernando Ganzinotto.

Alhajas sustraídas.

Una sortija de oro de aro ancho, calado por el sitio de las piedras, y con tres brillantes de roca antiguo.

Un collar de oro y brillantes engarzados y montados éstos con plata, formando medalloncitos pequeños, unido uno de los mismos con alambre, siendo el broche un medallón mucho mayor que los demás con un brillante en medio, y otros pequeños alrededor.

Un aderezo de oro con puntas de diamantes, montados en plata, cuyo alfiler tenía tres colgantes de los que le faltaba uno, y cada colgante tres brillantitos, la pulsera de este aderezo es ancha y de forma antigua como todo el aderezo, con bastantes relieves, y las aretas muy grandes.

Una pulsera de oro mate, con aro muy ancho, y tres ó cuatro perlititas incrustadas.

Otra pulsera de oro, abollada, con un relieve, y ocho ó diez perlititas pequeñas.

Un reloj de oro, áncora, de señora, labradas sus tapas con dibujos formando flores y arcos, sin iniciales.

Otro reloj de oro, también de señora, de dos tapas, con las iniciales J. V. enlazadas.

Una leontina de oro, con dos borlas grandes del mismo metal.

Otra leontina de oro, con borlas, esmaltada en negro, los medallones próximos á dichas borlas.

Un alfiler de oro con relieves, y una amatista, con un gancho como para colgar la leontina.

Un medallón de oro, formando una V con perlas alrededor.

Otro medallón de oro, entre largo, con colgantitos á los lados.

Una sortija lisa, con tres brillantes de roca antigua, y el sitio de otro que le faltaba.

Unas aretas, tornillos de brillantes, de roca antigua, teniendo dichos tornillos las roscas mohosas.

Medio aderezo de oro, de forma redonda, el alfiler con piedras de lápiz. J—1618

TERUEL

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Vicente Bielsa, hijo de Juan y Manuela, natural de Mosqueruela, viudo, sin hijos, estatura alta, delgado, color bajo, pelo y barba negros, nariz regular, ojos pardos; viste camisa blanca, chaleco y calzón de pana negra, blusa azul de cretona á rayas, faja morada, medisa de estambre azul y alpargatas abiertas con dos vetas de telariz, el cual hallábase en las cárceles de esta ciudad extinguiendo pena, y á virtud de amenazas y desobediencia al Director de la cárcel se le instruyó sumaria, y como en ésta haya recaído auto de su terminación al ir hacerle saber éste á la cárcel, y requerirle nombrara Abogado y Procurador que le defendiera, se manifestó por dicho Director había salido destinado al penal de Ceuta á cumplir condena, y como no haya llegado á su destino y se ignore su paradero; en dicha causa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado la prisión del referido Bartolomé Vicente Bielsa, y que en el término de diez días, que principiarán á correr desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante el mismo á fin de ser citado y emplazado en la causa expresada; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á toda clase de Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á este Juzgado, con las seguridades debidas, en caso de ser habido.

Dada en Teruel á 3 de Marzo de 1890.—Ricardo de Prada. Por su mandado, Blas Jimeno. J—1593

VILLALBA

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Francisco Varela Barreiro, Manuel y Maximino Lopo, canteros y vecinos del Ayuntamiento de Forcarey, á fin de que á las diez de la mañana del día 22 del actual se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo para asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de causa contra Juan y Perfecto Pérez por lesiones; con prevención que de no hacerlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 14 de Marzo de 1890.—El actuario, Andrés Glano. J—1621

ZARAGOZA—PILAR

Presentada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, con escrito de 15 del actual, por el Procurador de los Tribunales de la misma D. Julio López, en nombre y representación legítima de D. Pelayo Alfaro y Remou, con la calidad de gestor de la Sociedad mercantil en comandita que gira en Madrid bajo la razón de P. Alfaro y Compañía, demanda declarativa de mayor cuantía contra D. Félix Repollés, Agente de negocios y vecino de esta capital y D. José Domingo, Corredor de comercio que fué de la misma sobre nulidad de un contrato de compra-venta de tres títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, ha sido admitida dicha demanda por el Sr. Juez del distrito mediante providencia de esta fecha, acordando, respecto del D. José Domingo, cuyo actual paradero se ignora, que se le emplazase en la forma dispuesta por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto las oportunas cédulas que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula por la cual se emplaza al repetido D. José Domingo, Corredor de comercio y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos de que se ha hecho mérito personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 18 de Marzo de 1890.—El actuario, Licenciado Mariano Broguera de Cavia. X—1402

NOTICIAS OFICIALES

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica y Escuela de artes cerámicas, cristal y vidrio.

De conformidad á lo que prescribe el art. 10 de los estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general de señores accionistas, teniendo derecho á asistir á ella todo socio que conserve cinco acciones inscritas á su nombre, depositadas

en la Caja de la Administración de la misma en todo el mes de Diciembre anterior.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, sito en la calle del Barquillo, núm. 45, primero derecha, el miércoles 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Marzo de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Morphy.—El Secretario Contador, Tomás Sanchis y Valdés. X—1407

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1889.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Fábricas y terrenos, Muebles y enseres, Existencia en almacenes, Caja, Deudores varios, Efectos á cobrar, Instalaciones de la Compañía, Acciones sin emitir, Capital, Obligaciones, Fondo de reserva, Dividendo de 1888, Acreedores varios, Daños y lucros.

S. E.—Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Director Gerente, A. Rovira y Borrell. X—1411

La Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1889, aprobado en 27 de Febrero siguiente.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Acciones sin emitir, Deudores por acciones, Desvíos y tranvías, Minas de carbón, Terrenos, Material en explotación, Almacenes, Edificios y clasificadores, Varios deudores, Carbones, Caja.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Varios acreedores, Efectos á pagar, Pérdidas y ganancias.

Por la Unión Minera, el Administrador general, Francisco Estapó. X—1410

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Coste de la vía, Tranvía, Acciones, Accionistas, Efectos á recibir, Repuestos, Estudios de nuevas vías, Depósitos necesarios, Cuentas transitorias, Corresponsales, Depósitos en garantía de contratos.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Caja: En efectivo, En el Crédito Balear.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar: Obligaciones (1), Pagares al Tesoro público reintegrables.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Fondo de reserva, Acreedores por depósitos en garantía, Dividendos á satisfacer, Ganancias y pérdidas, Remanentes del año anterior.

Palma 31 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, Jaime Bestard.—El Director general, Guillermo Moragues.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van comprendidos los intereses de las obligaciones, que corren por cuenta de dicha Sociedad de crédito. X—1405

Banco Local de Tarragona.

D. Francisco Monravá Cortadellas, Abogado y Secretario del Banco local de Tarragona.

Certifico que en la junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 23 de Febrero próximo pasado, fué aprobado el balance general verificado en 31 de Diciembre último, cuyo resumen se inserta á continuación:

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include ACTIVO: Efectos descontados en esta, Efectos vencidos en cobranza, Obligaciones por cobrar, Acciones en cartera, Accionistas, Caja: En obligaciones, En metálico, Encargado de gastos, Gastos de instalación, Mobiliario, Edificio del Banco, Corresponsales, Cuentas transitorias, Valores contingentes, Valores por depósitos en custodia, Banco de España, Pérdidas y ganancias. PASIVO: Corresponsales, Cuentas transitorias, Depositantes de valores en custodia, Cuentas corrientes, Obligaciones al portador, Depósitos, Caja de economías, Obligaciones por pagar, Intereses al capital, Dividendos de beneficios, Corredores, Carey, hermanos, y Compañía, Benigno López y hermano, Juan Gousé, Antonio Satorras, Sevil, hermanos, y Compañía, Joaquín Torrents, P. Ferrer Mary, Antonio Rosell y Bru, Juan Mussolas y Juan Gatell y Compañía, Capital, 40.000 acciones, á 500 pesetas.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include ACTIVO: Acciones sin emitir, Deudores por acciones, Desvíos y tranvías, Minas de carbón, Terrenos, Material en explotación, Almacenes, Edificios y clasificadores, Varios deudores, Carbones, Caja.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Varios acreedores, Efectos á pagar, Pérdidas y ganancias.

Y para que conste, á los efectos legales procedentes libro la presente, visada por el Sr. Presidente de turno en Tarragona á 17 de Marzo de 1890.—Francisco Monravá.—V.º B.º El Presidente de turno, López. X—1408

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad, que el cupón núm. 18, vencimiento 1.º de Abril de 1890, será pagado, á partir de dicha fecha, á razón de 7 pesetas 21 céntimos, deducción hecha 0 29 pesetas (veintinueve céntimos), que representan los impuestos establecidos por las leyes de Hacienda.

Los pagos tendrán lugar: En París, en la Sociedad de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 66, y en el Crédit Lyonnais, boulevard des Italiens, núm. 19.

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, número 12, moderno.

En Lisboa, en el domicilio de la Compañía Real de los Caminos de hierro portugueses, estación de Santa Apolonia.

En Lyon, en la Sociedad Lionesa de Depósitos y Cuentas corrientes y de Crédito Industrial, Palais Saint Pierre.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn Mills Currie et C.º, banqueros al cambio del día.

En Bruselas y Génova, en las sucursales del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—1406

Sociedad del Ferrocarril de Silla á Cullera.

Por acuerdo de la Directiva se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, con arreglo al art. 44 de los estatutos y para los objetos que se determinan en los artículos 54 y 75 de los mismos. Tienen derecho de asistencia los que posean por lo menos diez acciones, y las depositen en la Caja social quince días antes de la reunión, que se celebrará en esta ciudad el día 18 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde en la plaza de Villarrasa, núm. 1, Ateneo Mercantil.

Valencia 15 de Marzo de 1890.—Por la Sociedad del Ferrocarril de Silla á Cullera, el Director Gerente, Francisco Moreno Campo. X—1409

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 9 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Humid. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable. 21'2
Idem mínima, id. 1'8
Diferencia. 22'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). 600
Oscilación barométrica, id. (milímetros). 8'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. + 2'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Marzo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas (234), Carneros, Corderos (817), Terneras (40), Cerdos (31), TOTAL (1.122), Su peso en kilogramos (63.024).

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'31 á 1'43 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 21, Dia 22. Lists Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE MARZO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'70 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 28'68 id.
Idem, á 60 días vista, id. id., 28'57 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 28'52 id. p.
Paris, á la vista, franco, beneficio al papel, 5'95.
Idem, á ocho días vista, id. id., 5'85-5'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos después de la nota anterior, anteayer llovió en Lugo y Bilbao, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Burgos, Cuenca, Oviedo, Tarragona, Valencia, Logroño, Pamplona, Teruel, Vitoria y Soria.
Faltan datos de Bilbao, Jaén, Orense, Salamanca y Teruel.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V. 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Victoriano y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 92 de abono.—Turno 2.º.—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—El crédito del vicio.—Los baturros.

A las cuatro y media.—La bofetada.—Ropa blanca.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 6.º.—Moisés.—Mam'zelle Nitouche.

A las cuatro y media.—Sin embargo.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Bruja.

A las cuatro y media.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—Los Triunviros.

A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La estrella del arte.—El Vermouth de Nicomedes.—Si yo fuera hombre!—Pintar como querer.

A las cuatro y media.—Toros de puntas.—La estrella del arte.—Los lunes del Escorial.—El Vermouth de Nicomedes.